

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO: G JUR
	RESOLUCIÓN No. 054 DE 2025 (septiembre 02)	Versión: 02

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ANDRES GARCIA LOPEZ DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL PERIODO 2026–2029”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 272 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) establece que los contralores departamentales, distritales y municipales son elegidos por las asambleas y concejos, previo proceso de convocatoria pública basado en el mérito, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad y participación ciudadana.
2. Que la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 desarrollan estas competencias, disponiendo que la elección de contralores territoriales debe efectuarse bajo criterios de mérito, transparencia e igualdad.
3. Que mediante la Resolución 049 del 11 de agosto de 2025, titulada “Por medio de la cual se convoca a la ciudadanía a participar en la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Barrancabermeja para el periodo 2026–2029, a través de la convocatoria No. 001 de 2025”, este Concejo adoptó el cronograma y reglas de la convocatoria.
4. Que en el artículo décimo de la Resolución 049 de 2025 se dispuso que la inscripción de aspirantes y entrega de hojas de vida se realizaría de manera personal y en medio físico, en la Secretaría General del Concejo Distrital, dentro de las fechas fijadas en el cronograma.
5. Que la convocatoria fue publicada oportunamente en la página web institucional del Concejo Distrital y en la cartelera oficial, constancia que se deja en este acto administrativo con el enlace oficial:

<https://www.concejobarrancabermeja.gov.co/newsite/resolucion-049-2025-por-medio-de-la-cual-se-convoca-a-la-ciudadania-a-participar-en-la-convocatoria-publica-para-la-eleccion-del-contralor-a-distrital-de-barrancabermeja-para-el-periodo-2026-2029/>
6. Que el día 26 de agosto de 2025, el ciudadano ANDRÉS GARCIA LOPEZ, radicó solicitud “Derecho de Petición – solicitud de suspensión del proceso de inscripción a Contralor Municipal” vía email en la cual usted manifiesta su inconformidad frente a la convocatoria para la elección del Contralor Distrital de Barrancabermeja 2026-2029. En particular, señala que la decisión de habilitar como único medio idóneo para la recepción de documentos de inscripción la presentación presencial en la sede del Concejo Municipal, los días 25 y 26 de agosto de 2025, restringe los derechos a la igualdad, a la participación ciudadana y al acceso a funciones públicas, consagrados en los artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política, así como los principios de publicidad y transparencia previstos en la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes, solicitando:

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO: GJUR
	RESOLUCIÓN No. 054 DE 2025 (septiembre 02)	Versión: 02

"1. Suspender temporalmente el proceso de inscripción contenido en la Resolución 049 de 2025, en tanto se subsana la vulneración de los derechos de igualdad y participación ciudadana.

2. Modificar el mecanismo de inscripción, habilitando el uso de medios electrónicos (correo institucional o plataforma digital) para la recepción de documentos, en concordancia con lo implementado por otros entes territoriales en procesos de idéntica naturaleza.

3. Ordenar la publicación inmediata y visible de la convocatoria y sus anexos en la página oficial del Concejo Municipal de Barrancabermeja, sección de convocatorias, garantizando el principio de transparencia y acceso a la información pública.

4. Responder de fondo a cada una de las solicitudes aquí formuladas, dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015."

7. Que la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Sentencia T-147 del 18 de marzo de 2013, dispuso lo siguiente: "La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y obliga tanto a la administración como a los participantes, en garantía de los principios de igualdad y transparencia".

8. Que la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Carlos Bernal Pulido, Sentencia T-227 del 23 de mayo de 2019, indicó: "El derecho de participación política no excluye la posibilidad de establecer cargas u obligaciones razonables a los ciudadanos, siempre que sean proporcionales y no arbitrarias".

9. Que el Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección A, en sentencia del 27 de abril de 2023, Rad. 11001-03-25-000-2019-00358-00, señaló que "la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y vincula tanto a la administración como a los participantes", reiterando la obligatoriedad de las reglas fijadas en ella.

10. Que el Consejo de Estado, Sección Quinta, con ponencia del consejero Pedro Pablo Vanegas Gil, Sentencia del 7 de diciembre de 2022, Rad. 44001-23-40-000-2022-00008-02, reiteró que en la elección de contralores territoriales las reglas del cronograma y la convocatoria son obligatorias y de estricto cumplimiento.

11. Que la exigencia de inscripción presencial y entrega de documentos en medio físico persigue fines constitucionalmente legítimos tales como verificación de identidad y autenticidad documental, custodia del expediente, trazabilidad y seguridad jurídica, siendo una medida adecuada, necesaria y proporcional que no vulnera derechos fundamentales.

12. Que el Concejo Distrital tiene la facultad y autonomía de configuración para definir los mecanismos de inscripción, siempre que estos sean razonables, proporcionales y estén previamente publicados en la convocatoria, máxime, cuando desde la corporación se definió con antelación el cronograma y la forma de inscripción y así mismo se otorgó un plazo razonable y con publicidad suficiente para que los interesados acudan presencialmente.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO: G JUR
	RESOLUCIÓN No. 054 DE 2025 (septiembre 02)	Versión: 02

13. Que la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*, estableció en su artículo 2 Reglas Generales: *"a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción"*

14. Que la ley 1904 de 2018 establece en su artículo 6, *Etapas del Proceso de Selección: (...) 2. Inscripción. En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo de Contralor General de la República que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en esta Ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.*

15. Que la convocatoria para la elección de un Contralor no es un proyecto regulatorio en sí mismo, sino un procedimiento o acto administrativo que se enmarca dentro de un marco legal preexistente para cumplir la normatividad que rige la elección de dicho cargo.

16. Que el proceso de elección de Contralor Distrital se somete en la actualidad, a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias como las contempladas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la república.

17. Que la Resolución No. 049 de 2025 constituye la regla especial para el concurso de elección del Contralor Distrital de Barrancabermeja, periodo 2026-2029 y corresponde a un acto administrativo de carácter general, revestido de la correspondiente presunción de legalidad dispuesta entre otros, por el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

18. Que no puede olvidarse que la convocatoria del concurso inició con la publicación y divulgación de la misma desde el pasado 11 de agosto de 2025, es decir desde hace más de 10 días calendario antes de la radicación, a fin de que los candidatos conocieran dichas reglas y planearan sus tiempos para cada una de las etapas.

19. Que, toda la información y trámites relacionados con la elección del Contralor Distrital de Barrancabermeja para el periodo antes mencionado, ha estado siempre disponible en el canal virtual determinado para tal fin, esto es, la página web institucional del Concejo de Barrancabermeja; ello en aras de garantizar precisamente los principios de publicidad y transparencia por usted aludidos.

20. Que jurisprudencialmente ha sido decantado el caso de la inscripción presencial de manera reiterada como, por ejemplo, sentencia del Tribunal Administrativo de Casanare, Sent. 03/11/2016 (nulidad electoral – Contralor Departamental 2016-2019) – La convocatoria exigía *"inscribirse personalmente"*. No se anula proceso por la regla de inscripción presencial, lo que evidencia que esa exigencia se ha tratado como válida cuando está en la convocatoria.



21. Que el Consejo de Estado, Sección Quinta, Sent. 15/12/2021 (Rad. 44001-23-40-000-2020-00029-01) – Caso Personero de Uribia. Se cuestionó la “desproporcionalidad” de exigir inscripción **personal**; el Consejo de Estado analizó el art. 2.2.27.2 del D. 1083/2015 (mínimos de la convocatoria) y sostuvo que, fijados lugar y hora en la convocatoria, no se vulnera el debido proceso por exigir presencialidad: no hay deber de admitir correo o medios virtuales.

22. Que existe el caso similar en Consejo de Estado, Sección Quinta, Sent. 19/05/2022 (Rad. 68001-23-33-000-2021-00138-01) – Caso elección de Personera de Sogamoso. La Sala explica que **no existe obligación legal de habilitar medios electrónicos**; si la convocatoria prevé inscripción **personal** y está debidamente publicitada, **no hay defecto por exigir presencia física**.

23. Que la convocatoria pública para la elección de contralor (a) Distrital de Barrancabermeja periodo 2026-2029 es regla para los participantes, fija como la ley la faculta, el mecanismo de inscripción y por lo tanto no se vulnera *los derechos de igualdad y participación ciudadana*.

24. Que, en mérito de lo expuesto, se resolverá negar la solicitud presentada y mantener en firme lo dispuesto en la Resolución 049 de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar por improcedente la solicitud presentada por el ciudadano ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ el 26 de agosto de 2025, mediante la cual requería:

“1. Suspendar temporalmente el proceso de inscripción contenido en la Resolución 049 de 2025, en tanto se subsana la vulneración de los derechos de igualdad y participación ciudadana.

2. Modificar el mecanismo de inscripción, habilitando el uso de medios electrónicos (correo institucional o plataforma digital) para la recepción de documentos, en concordancia con lo implementado por otros entes territoriales en procesos de idéntica naturaleza.

3. Ordenar la publicación inmediata y visible de la convocatoria y sus anexos en la página oficial del Concejo Municipal de Barrancabermeja, sección de convocatorias, garantizando el principio de transparencia y acceso a la información pública.

4. Responder de fondo a cada una de las solicitudes aquí formuladas, dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1755 de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener en firme las disposiciones de la Resolución 049 de 2025, en especial lo relativo al cronograma y la exigencia de presentación presencial y en medio físico de las hojas de vida y documentos de los aspirantes.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO: GJUR
	RESOLUCIÓN No. 054 DE 2025 (septiembre 02)	Versión: 02

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web institucional del Concejo Distrital de Barrancabermeja para efectos de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese al solicitante en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley.

Dado en Barrancabermeja, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



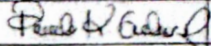
ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZALEZ
Presidente



SANDRA MILENA GALVIS MORA
Primer Vicepresidente



JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paola Katherine Galvis Ramirez -Abg. Externo CMB		Septiembre 2025
Revisó:	Hector Rolando Noriega Leal -Abg. Esp.- CPS No. CD-CMB-168-25		Septiembre 2025